

LA GACETA

Periódico Oficial, de la República de Honduras

SERIE 330

TEGUCIGALPA: 22 DE MAYO DE 1909

NUMERO 3.295

SUMARIO

GUERRA—Se autoriza la erogación de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 42.00—Se exonera del servicio militar obligatorio al miliciano Marcos Carrasco h.—Se manda pagar la suma de \$ 55.00—Se declara exento del servicio militar obligatorio al miliciano Alvaro Suazo—Se manda pagar la suma de \$ 39.50—Se reduce una pensión de montepío—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 25.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 2.00—Se manda dar una habilitación—Se manda pagar la suma de \$ 23.00—Se manda pagar la suma de \$ 192.56—Se manda pagar la suma de \$ 12.75—Se admite la renuncia de un grado militar—Se manda pagar la suma de \$ 10.00.

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.—Balance.

GUERRA

Se autoriza la erogación de \$ 3.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que para la consignación de las actas de la Junta de Reconocimiento pague la Administración de Rentas respectiva la suma de (\$ 3.00) tres pesos, que invertirá el señor Comandante de Armas del departamento de Copán en la compra de un libro en blanco para el fin aludido. Impútese a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 42.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de (\$ 42.00) cuarenta y dos pesos, que invertirá en la reparación del techo del edificio que ocupa el cuartel de Juticalpa, en esta forma: seis pesos valor de la cal, tres pesos para la arena, quince

pesos en tejas y diez y ocho para el pago del maestro que ejecutará el trabajo; imputando el gasto a la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se exonera del servicio militar obligatorio al miliciano Marcos Carrasco h.

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonera, en absoluto, del servicio militar obligatorio al miliciano de 1ª categoría Marcos Carrasco h., de Maraita, por ser hijo único que vive al lado de su madre anciana, sosteniéndola con su trabajo personal.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 55.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se paguen al Doctor Vanseverén (\$ 55.00) cincuenta y cinco pesos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de aquella guarnición desde el quince de marzo próximo pasado hasta la fecha. Impútese a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se declara exento del servicio militar obligatorio al miliciano Alvaro Suazo

Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento, en absoluto, del servicio militar obligatorio al miliciano de 1ª categoría don Alvaro Suazo, vecino de

La Paz, por haber comprobado que padece de anemia cerebral y de terquicardia paroxística, que lo imposibilitan para toda clase de fatigas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 39.50

Tegucigalpa: 22 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la compostura de veinte pares de calzado, por seis litros de tinta negra y dos cordeles para el servicio de la Escuela Militar de esta ciudad, pague la Caja Nacional a don Jacinto R. Romero (\$ 39.50) treinta y nueve pesos cincuenta centavos, que devengó por el trabajo y materiales en referéncia. Impútese a la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se reduce una pensión de montepío

Tegucigalpa: 22 de abril de 1909.

Considerando: que si bien corresponde al Congreso Nacional la facultad de otorgar pensiones de montepío, por vía de gracia, ella no comprende la de aumentar la cantidad establecida por el artículo 1.662 de la Ordenanza Militar.

Considerando: que el decreto N° 124, emitido por la Legislatura el 5 del mes en curso, concede a los menores Rafael Antonio, María Leopoldina, Adelina Antonia, Clementina y Dorila Angélica, hijos legítimos del Tenientecoronel don Pedro Antonio Pinéda, muerto violentamente en campaña, al servicio del Gobierno, la pensión de treinta y siete pesos cincuenta centavos mensuales en vez de veinticinco pesos, tercera parte que, conforme al artículo citado, les corresponde, decreto al que no se puso el veto por haber sido comunicado al Poder Ejecutivo momentos antes de la clausura de las sesiones de aquel Alto Cuerpo; por tanto,

ACUERDA:

Reducir la pensión enunciada á la tercera parte del sueldo correspondiente al último empleo del difunto. En consecuencia, los menores referidos gozarán de veinticinco pesos mensuales, que pagará la Administración de Rentas del departamento de Copán; imputándola á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen (\$ 5 00) cinco pesos, valor de un sello que se necesita para la Mayoría de Plaza de Danlí; imputando el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se paguen (\$ 25 00) veinticinco pesos mensuales al señor General don Francisco Argeñal desde el 1º de marzo último, valor del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia de Armas del departamento referido. Impútese á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 2.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se paguen (\$ 2.00) dos pesos mensuales al Subcomandante Local de Talanga para gastos de alumbrado de aquella oficina; imputando el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á los soldados Bernardo Cardona y Santos Lemus dos pesos á cada uno de ellos, valor con que se les habilita para que regresen á sus hogares, después de prestar sus servicios de guarnición en esta capital. Impútese el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 28.00

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don José María Godoy la suma de (\$ 28.00) veintiocho pesos, que ha devengado por la confección de siete uniformes de dril blanco, á razón de \$ 4.00 c/u., para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 192.56

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Trujillo se pague al Dr. don Joaquín Tabora la suma de (\$ 192.56) ciento noventa y dos pesos cincuenta y seis centavos á que asciende el valor de las medicinas que suministró á la guarnición de aquel puerto desde el 1º de febrero al 15 de marzo del presente año. Impútese el gasto á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 12.75

Tegucigalpa: 23 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Capitán don Julio Suasnávar la suma de (\$ 12.75) doce pesos setenta y cinco centavos, valor que le corresponde por igual

cantidad invertida en el desempeño de una comisión militar. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa 26 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que hace del grado de Teniente del Ejército de la República el señor don Fabio Bardales, vecino de San Pedro Sula, por ser mayor de 40 años de edad, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Pagar, por medio de la Caja Nacional, (\$ 10.00) diez pesos al señor don J. Jacobo Rosa por la hechura de un ataúd que sirvió para inhumar los restos del soldado Venancio Villanueva, muerto al servicio del Gobierno. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias seguidas á solicitud de Jesús Saucedá, en que pide se le conceda la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo esposo don Ricardo Flores, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—“Considerando: que se dará la posesión efectiva de la herencia al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho á ella, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40, número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á Jesús Saucedá la posesión efectiva de la herencia de Ricardo Flores, sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Ramón Rosa Figueroa.—Manuel Zelaya, S.”—Yuscarán: 14 de abril de 1909.

MANUEL ZELAYA, S.

EXPOSICION UNIVERSAL DE BRUSELAS

El Gobierno ha dispuesto tomar parte en la Exposición Universal de Bruselas, que se verificará de mayo á diciembre de 1910.

A fin de que Honduras sea dignamente representada en aquel Certamen, se excita á los hondureños y extranjeros residentes en el país para que se sirvan enviar al Ministerio de Fomento y Obras Públicas ó á los Gobernadores Políticos respectivos lo más pronto posible, los productos naturales y agrícolas, artefactos nacionales, obras literarias, científicas y artísticas, etc., etc., que crean conveniente exhibir.

Es libre el franqueo de tales objetos, y el Gobierno pagará el flete de los que no puedan enviarse por correo.

Tegucigalpa: 17 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduanas de este puerto, hace saber: que el señor Carlos H. Phillips, de este vecindario ha denunciado, en el objeto de obtener su arrendamiento, un lote de terreno nacional como de cincuenta manzanas de extensión, ubicado en "El Trisagio, de esta comprensión, propio para la agricultura, y cuyos límites son: al Norte, el río Ulúa; y al Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés. 19 de abril de 1909.

30-15

R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Marcelo Escobar en el mes de septiembre de mil novecientos cuatro, pidiendo la entrega de bienes por herencia ab-intestato, se encuentra la resolución que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: trece de septiembre de mil novecientos cuatro.—Vistos y considerando: que de los documentos que se acompañan á la anterior solicitud, apareció debidamente hecha la declaratoria de heredero en el petionario Marcelo Escobar, de los bienes que á su fallecimiento dejó Sixto del mismo apellido, así como también estar acreditado en los mismos documentos que Juan Valladares posee, como bienes de dicha mortual Escobar, un cocal en la aldea de Santa Elena, que tiene por límites: al Norte, el mar; al Este y Oeste, propiedad de Elbor Rich; y al Sur, las de Julián Alvanzo. Este Juzgado, en observancia de los artículos 636, parte final, 675, 1.384 y 1.385, Código de Procedimientos; manda conceder la posesión judicial de la propiedad descrita al señor Marcelo Escobar, para cuyo efecto el señor Valladares deberá hacerle entrega de la misma, dejándole al petionario su derecho á salvo para que en el juicio declarativo que corresponde, ejercite la acción que pueda corresponderle en cuanto á los productos que de la misma reclama.—Notifíquese.—Matías Z. Castillo.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-5

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Laura de Cruz Palma, se encuentra la

sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resulta: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-5

IGNACIO RODRIGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Brandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese; publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.

15-5

JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3

C. CANALES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao;

al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condueños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.

30-3

ALEJANDRO FLORES G.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés: 22 de febrero de 1909.

30-8

R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil; de acuerdo con el parecer fiscal; á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie; además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909.

15-4

CALIXTO A. GALEANO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábara viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atri-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

BALANCE—Enero de 1909

buciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Táborá v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío.—Santa Rosa. 17 de abril de 1909.
15-4 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Román de igual apellido; sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.»—Ocatepeque: 3 de abril de 1909.
15-11 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—«Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 y 1.069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don José Mº Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en «La Gaceta» oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, S.»—Es conforme.—Amápala: 20 de marzo de 1909.
15-15 SILVERIO URBINA, S.

FOLIOS	CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	Hacienda Nacional	9 029	83		
3	Caja	43 030	22	81 197	46
5	Aduana de Amapala			38 415	46
6	.. Puerto Cortés ..			52 156	28
7	.. Trujillo			1 896	88
8	.. La Ceiba.	7 500	00	10 312	05
9	.. Roatán			3 458	54
11	Administración de Tegucigalpa			12 655	75
12	.. Comayagua			2 016	77
13	.. El Paraíso			1 509	07
14	.. Choluteca	261	17	5 256	61
15	.. Valle	200	00	2 689	95
16	.. La Paz ..	197	00	852	72
17	.. Olancho	70	00	2 270	96
18	.. Santa Bárbara			3 386	15
19	.. Yoro	8	00	714	87
20	.. Gracias			2 362	92
21	.. Intibucá	26	50	1 141	33
22	.. Copán.			3 033	54
23	.. Ocotepeque	135	00	3 332	00
24	.. Cortés ..			6 139	50
25	Corte de Madera			2 500	00
29	New York and Honduras Rosario Mining Co	4 694	37	4 664	68
30	Escuela de Artes—Produ to				
31	Producto de Tierra ..			209	27
32	Cable ..				
33	Imprenta y Encuadn Nacional—Productos			701	50
34	2 p de Montepío			165	39
35	Ingresos Eventuales ..			349	81
36	Giros Postales ..	19	62	527	57
37	Especies Fiscales ..				
38	Ferrocarril ..				
40	Poder Legislativo ..	241	65		
41	.. Eiecutivo—Sueldo	800	00		
42 Gasto	919	64		
43 Representación ..	682	64		
44	Gobernación—Sueldos ..	270	00		
45 Gastos ..	569	48		
46 Extraordinarios ..	956	89		
49	Policía de Tegucigalpa y Comayagua	2 385	80		
50	Imprenta Nacional	11 022	74		
51	Encuadración Nacional ..	354	25		
52	Presidio—Sostenimiento ..	7 626	33		
53 Reparaciones ..	201	68		
54	Hospital General ..	165	00		
55	Justicia—Sueldos ..	1 928	39		
56 Gastos ..	158	00		
57 Extraordinarios ..	213	00		
58	Instrucción Pública—Sueldos ..	630	00		
59 Gastos ..	50	00		
60 Extraordinarios ..	1 559	73		
61 Subvenciones ..				
62 Enseñanza Profesional	146	32		
63 Enseñanza Normal	5 554	00		
64 Enseñanza Primaria ..	50	00		
65	Hacienda—Sueldos ..	2 815	00		
66 Gastos ..	630	67		
67 Extraordinarios ..	1 381	54		
68	Crédito Público ..	41 605	52		
69	Relaciones Exteriores—Sueldos ..	200	00		
70 Gastos ..	12 112	94		
71 EO ..	243	00		
72	Fomento—Sueldos ..	140	00		
73 Gastos ..	56 465	94		
74 Subvenciones ..	1 250	00		
75 Gastos Extraordinarios ..	3	22		
76 Obras Públicas ..	4 904	71		
77	Telégrafos—Sueldos ..				
78 Gastos ..	1 986	75		
79 Extraordinarios ..	353	70		
80 Materiales ..	5	00		
81 Construcción y Reconstrucción	952	87		
82	Correos—Sueldos ..				
83 Gastos ..	20	00		
84 Extraordinario ..	232	28		
85 Tránsito Local ..	3 459	25		
86	Escuela de Artes y Oficios ..	3 328	54		
87	Litografía Nacional ..	897	41		
88	Casa de Moneda ..	384	25		
89	Departamento de Agricultura ..	180	00		
90	Estado Mayor del señor Presidente ..	1 410	00		
91	Guardia de Honor ..	220	00		
92	Escuela Militar ..	6 237	73		
93	Brigada de Artillería ..				
94	Banda Marcial ..	3 354	15		
95	Guerra—Sueldos ..	115	00		
96 Gastos ..	673	96		
97 Elementos ..	14 013	14		
98 Vestuario y Equipo ..	6 576	85		
99 Construcción de Cuarteles ..	854	00		
100 Gastos Extraordinarios ..	35 979	56		
101	Pensionados ..	2 927	12		
102	Campaña Revolucionaria de 1907 ..	2 202	50		
103 1908 ..	10 335	61		
104	Depósitos por Concesiones ..				
105	Usurpación de 1903 ..				
106	Egresos Eventuales ..				
107	Depósitos ..				
108	Préstamos ..	80 025	99		
109	Gastos de las Rentas ..	536	33		
110	Documentos por Cobrar ..	7 702	15		
111	Agentes Corresponsales ..	5 000	00		
112	Cambios ..	8 157	90		
113	Tesorería de Agua y Luz Eléctrica ..	12 764	03		
114 General de Caminos ..				
115	Ahorros de Póliza ..				
116	Billetes C. L. y U. Emisión ..				
117	Alcances ..				
118	Depósitos en Guatemala ..				
119	Junta de Sanidad de Amápala ..				
120	Banco de Honduras ..				
121	Renta de Aguardiente—Ga tos ..				
122					
123					
124					
125					
126					
127					
128					
129					
130					
131					
132					
133					
134					
135					
136					
137					
138					
139					
140					
141					
142					
143					
144					
		570 467	87	570 467	87
				5 796 906	43
					5 796 906
					48

NOTA:—En este Balance figuran consignadas las remesas de Ocotepeque correspondientes á diciembre y enero Tegucigalpa: 6 de abril de 1909 —Heracleo L. Berguido, T. de L.—Vº Bº—MÓNICO ZELAYA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.